



179

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicación:	2011-00049
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandada:	Dolly Feley Vallejo Ariza
Providencia:	Auto de sustanciación
Asunto:	Aceptar renuncia al poder

Atendiendo la petición elevada por el Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, en el que manifiesta que renuncia al poder conferido por el BANCO POPULAR S.A., este Juzgado, procede a resolver la misma, previas las siguientes consideraciones:

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala que:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

En consecuencia, al evidenciarse que el profesional del derecho dio cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada, el Despacho admite su dimisión.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ